



Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR SOCIEDAD AVILA LIMITADA CONTRA HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE
RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00004-00.

Visto el escrito que antecede se observa solicitud por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los títulos judiciales No. 436030000132903 por valor de \$1.330.565 y título No. 436030000135262 por valor \$7.901.604 que se encuentran consignados dentro del proceso ejecutivo seguido por MEDICOS LTDA, y como demandada la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON DE MANAURE, proceso con radicación 44001-31-03-001-2012-01482-00, así mismo, el título No. 436030000122217 por valor de \$1.219.360 dentro del proceso ejecutivo seguido por SUFHARMACY GUAJIRA, y como demandada la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON DE MANAURE, con radicación 44001-31-03-001-2010-00974- 00.

Revisado los libros radicadores da cuenta esta agencia judicial que los procesos de los cuales solicitan el embargo de los títulos judiciales se terminaron por pago total de la obligación y actualmente se encuentran archivados, por consiguiente es procedente ordenar el embargo y la conversión de los títulos judiciales No. 436030000132903 por valor de \$1.330.565 y título No. 436030000135262 por valor \$7.901.604 y No. 436030000122217 por valor de \$1.219.360 en favor del proceso de la referencia. En virtud de lo expuesto el juzgado dispone:

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo de Los títulos judiciales No. 436030000132903 por valor de \$1.330.565 y título No. 436030000135262 por valor \$7.901.604 que se encuentran consignados dentro del proceso ejecutivo seguido por MEDICOS LTDA, y como demandada la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON DE MANAURE, proceso con radicación 44001-31-03-001-2012-01482-00 y el título judicial No. 436030000122217 por valor de \$1.219.360 que se encuentra depositado dentro del proceso ejecutivo seguido por SUFHARMACY GUAJIRA, y como demandada la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON DE MANAURE, con radicación 44001-31-03-001-2010-00974- 00, el cual curso en esta agencia judicial. Por secretaría hágase los trámites correspondientes.

2.- Una vez aplicado el embargo, ordénese la conversión de los mismos, quedando a disposición del proceso seguido por SOCIEDAD AVILA LIMITADA contra la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE, con radicado 2014-00006-00 que cursa en este despacho.

3.- Realizada la conversión de los títulos judiciales ORDENESE la entrega al doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA identificado con la cedula 84.029.242 y portador de la tarjeta profesional número 70.123 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc94d536999e1313809183a36717473cdabc6cf9a2791b0f5cd929f6baa2fc0**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>